RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
[redacted]

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.1789/2018

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1789/2018**, interpuesto por [redacted], en contra de la respuesta proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, de forma manual se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000270918, por medio de la cual, el particular requirió en **copia simple**, la siguiente información:

> *"…*
> *Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a solicitar me sea proporcionada por su conducto la información pública y datos personales de los funcionarios públicos que señalo dentro del cuerpo del presente escrito, misma que deberá ser solicitada respecto de los funcionarios y datos que a continuación se enlistan:*
>
> ***a)*** *Indicar cronológicamente las áreas, los periodos, las fechas y el cargo asignado en la que se han desempeñado dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México los defensores de oficio:*
>
> *1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS*
>
> ***b)*** *Indicar el número de folio del título profesional y la institución académica que lo emitió y que exhibieron ante el agente del ministerio público como defensores de oficio dentro de las averiguaciones previas AZ-AT2/637-05, ACUMULADA AZ-4T2/637/03-05 y FSPI/355/02-12, ambas por el delito de secuestro incoadas en contra de* [redacted] *en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones; de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 10*

diez de junio del año 2003 dos mil tres, para realizar labores inherentes al cargo de defensor de oficio (público) los CC.:

1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS

c) *Indicar el número o folio de la Cédula profesional y que exhibieron ante el agente del ministerio público como defensores de oficio dentro de las averiguaciones previas AZ-AT2/[redacted], ACUMULADA AZ-4T2/[redacted] y FSPI/[redacted], ambas por el delito de secuestro incoadas en contra de [redacted] en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones; de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 10 diez de junio del año 2003 dos mil tres, para realizar labores inherentes al cargo de defensor de oficio (público) los CC.:*

1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS

d) *Indicar el tiempo que duraron laborando dentro en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones; realizando labores inherentes al cargo de defensor de oficio (público) los CC.:*

1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS

e) *Indicar si desde el año 2000 al día de la fecha los CC.: 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS tienen registrada en el SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (SAP) o en su caso obra registro en cualquier otro medio de que exhibieron cédula profesional de acuerdo a los datos con que cuentan en la Procuraduría General de Justicia el personal siguiente:*

1.- JULIO ESPINOSA HUERTA
Registro Federal de Contribuyente (RFC): […]
Clave Única de Registro de Población (CURP): […]

2.- PEDRO BARBA GALLEGOS
Registro Federal de Contribuyente (RFC): […]
Clave Única de Registro de Población (CURP): […]

f) *Indicar el número de la Cédula Profesional y la profesión por las que les fueron expedidas dichas cédulas; con que se acreditaron los CC.: 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS y que exhibieron ante la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones para aceptar y protestar el cargo de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

defensores de oficio los CC. 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA y 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS.

g) *Indicar el número de la Cédula Profesional y profesión por las que les fueron expedidas dichas cédulas; con que se acreditaron los CC.: 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS y que exhibieron ante la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones para poder protestar el cargo como defensores de oficio dentro de las averiguaciones previas AZ-AT2/[redacted], ACUMULADA AZ-4T2/[redacted] y FSPI/[redacted], ambas por el delito de secuestro incoadas en contra de los CC. [redacted] en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones; de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 10 diez de junio del año 2003 dos mil tres.*

h) *Indicar los números de las averiguaciones previas y el área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la que se desempeñaron al día 9 nueve, 10 diez y 11 once de junio del año de 2003 dos mil tres, los servidores públicos: 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS.*

i) *Indicar si los gafetes laborales con números de folio 539733 y 134820 expedidos por el Gobierno del Distrito Federal que portaban los CC. JULIO ESPINOZA HUERTA y PEDRO BARBA GALLEGOS, respectivamente el 10 diez de junio del año de 2003 dos mil tres, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México y/o de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica los facultaba y/o certificaba que podían asistir legalmente y comparecer como defensores de oficio en las averiguaciones previas.*

j) *Indicar si los ministerios públicos dentro de las averiguaciones previas deben de cerciorarse de que quien se ostenta como defensor de oficio sea licenciado en derecho.*

k) *Indicar si los ministerios públicos dentro de las averiguaciones previas permiten que los defensores de oficio se identifiquen y certifiquen ser licenciados en derecho con los gafetes laborales.*

l) *Indicar si para los ministerios públicos es dable que dentro de las averiguaciones previas permitan que los defensores de oficio se identifiquen y certifiquen ser licenciados en derecho con la exhibición de gafetes laborales expedidos por el Gobierno del Distrito Federal.*

m) *Indicar si para los ministerios públicos es dable que dentro de las averiguaciones previas permitan que los defensores de oficio se identifiquen y certifiquen ser*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

licenciados en derecho con la exhibición de gafetes laborales expedidos por el Gobierno del Distrito Federal como los que portaban los CC. JULIO ESPINOZA HUERTA y PEDRO BARBA GALLEGOS, respectivamente el 10 diez de junio del año de 2003 dos mil tres, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

n) *Indicar si desde el año 2000 al día de la fecha los CC.: 1.-JULIO ESPINOZA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS han sido señalados o involucrados en denuncias por el delito de tortura como autores, partícipes o encubridores.*

o) *Indicar si desde el año 2000 al día de la fecha los CC: 1.-JULIO ESPINOZA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS han sido señalados o involucrados en denuncias por el delito de USURPACIÓN DE PROFESIÓN.*

p) *Indicar si los defensores de oficio, con arreglo a la Ley Penal en el Distrito Federal pueden NO SER Licenciados en Derecho.*

q) *Indicar si dentro de los procedimientos penales donde participan DEFENSORES DE OFICIO dependientes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y/o de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica se realiza un cercioramiento de parte de los ministerios públicos o por la propia Procuraduría General de justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) que los defensores de oficio o públicos sean Licenciados en Derecho y que cuentan con la cédula profesional respectiva.*

r) *Indicar y motivar suficientemente si es dable de acuerdo con la Ley Penal en el Distrito Federal que exista la "persona de confianza" que se desempeñe como defensor público.*

s) *Indicar cuáles son las consecuencias legales para el servidor público de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (hoy ciudad de México) y/o de la Dirección de de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy ciudad de México) que protesten el CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO dentro de una averiguación previa sin ser Licenciados en Derecho.*

t) *Indicar desde el año 2000 al día de la fecha el número de quejas, denuncias o procedimientos que se encuentran registrados en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) respecto de personal de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica donde los Ciudadanos denuncien o inconformen por las negligencias, falta de pericia o por no tener los estudios o contar con cédula profesional de Licenciados en Derecho de los defensores de oficio o públicos.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

u) *Indicar cuál es el protocolo de actuaciones de un defensor de oficio o público cuando se percata de la comisión del delito de tortura en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante un Ministerio Público.*

v) *Indicar cuál es el protocolo de actuaciones de un defensor de oficio o público cuando se percata de la comisión del delito de USURPACIÓN DE PROFESIÓN en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante un Ministerio Público.*

w) *Indicar cuál es el protocolo de actuaciones de un MINISTERIO PÚBLICO cuando se percata de la comisión del delito de TORTURA o del de USURPACIÓN DE PROFESIÓN en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante un Ministerio Público.*

x) *Indicar los requisitos que debe de cubrir el personal de defensores de oficio conforme a la Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

y) *Señale si en el periodo del año 2000 al 2005 en el caso de los defensores de oficio 1.-JULIO ESPINOZA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS dentro de las averiguaciones previas donde fungían como defensores siempre se identificaron con gafetes laborales.*

…" (Sic)

II. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico y previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información, contenida en el oficio SJPCIDH/UT/8633/18-09, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"…
Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere a las áreas correspondientes, ésta emiten contestación con: Oficio No. 700.1/0985/2018 de fecha 09 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por el Lic. Eduardo Alvarado Torres, Director de Apoyo Jurídico, Administrativo y de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Proyectos Especiales (Una foja simple), Oficio No. SAPD/300/CA/1884/18-09 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito y formado por la Lic. Martha Eva Bermeo Domínguez, Agente del Ministerio Público y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas (Una foja simple) y OF. NO FSP.105/554/2018-09 de fecha 07 de septiembre de 2018, suscrito y formado por el Mtro. Juan Carlos Villareal Rosillo, Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos (Cinco fojas simples). Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado del oficio anterior y por lo que respecta al punto marcado con la letra t) se desprende que el ente que pudiera conocer de las quejas o procedimientos iniciados en contra del personal de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Ciudad de México es el Órgano de Control Interno de dicha Dirección, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que esta Unidad de Transparencia sugiere remita su solicitud a la:

[Proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.]
…" (Sic)

Oficio 700.1/0985/2018:

"…
Derivado de lo anterior, me permito informarle la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de esta dependencia, mediante el similar SEA 702/1846/2018, firmado por el Lic. Jesús López Campos, Subdirector de Enlace Administrativo y Enlace con la Unidad de Transparencia, misma que a la letra cita:

"En atención a la solicitud, y de conformidad la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, comunico que en esta Institución no existen servidores públicos con el cargo de Defensor de Oficio, motivo por el cual no estamos en posibilidad de responder al requerimiento."

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 81, 82 fracción XXII y XXVI y 84 fracción XXII y XXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 219 primer párrafo de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic.)

Oficio SAPD/300/CA/1884/18-09:

"…
A efecto de dar respuesta a lo antes solicitado por el particular, se informa que para el mayor desempeño de las atribuciones y funciones ésta Procuraduría se divide en diversas Unidades Administrativas, por lo que de lo establecido en el escrito del particular y agorada la búsqueda correspondiente, se tiene que la información podría ser solicitada a la Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, dependiente de la C. Oficina del C. Procurador y de la Fiscalía para la Atención del Delito de Secuestro, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.

En virtud de ello, se sugiere solicitar la información a las áreas antes descritas.
…" (Sic)

Oficio FSP.105/554/2018-09:

"…
Del análisis a la petición hecha por [redacted], relativo al punto marcado con la letra n) y o), se desprende que, de acceder a la solicitud planteada por el particular, se afectaría el Derecho Humano al Honor de la persona de quien se solicita información, en virtud de que, en caso de que se informe sobre la existencia de una denuncia en contra de dicha persona, podría generar juicios sobre la reputación de la persona que es del interés del particular, pues este hecho tiene efectos inmediatos sobre la percepción que se tiene sobre ella, lo que podría provocar un daño en su dignidad humana de manera irreparable. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 5 y 13 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, que a la letra señalan:

a. La presente ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas del Distrito Federal.

b. El derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen serán protegidos civilmente frente a todo daño que se les pudiere causar derivado de acto ilícito, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

c. El honor es la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las responsabilidades que la persona tiene de sí mismas, que se identifica con buena reputación y fama.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se tiene que el Derecho al Honor y la Propia Imagen es un derecho subjetivo exigible frente a todos, tanto a los articulares como a los poderes públicos, el cual otorga a su titular la facultad de decidir todo lo relativo a la captación, reproducción o publicación de su imagen, entendiendo el Derecho a la Imagen como aquel que tiene toda persona de controlar la difusión de imágenes que reproduzcan su cuerpo o parte de él, incluyendo un simple detalle físico que lo haga reconocible, de lo cual se desprende que datos como el nombre propio, así como el cargo que ocupa una persona, si bien no son un detalle físico, si permite la identificación inequívoca de la misma, como lo es en el presente caso. Es por ello, que la ley le otorga al Ciudadano la facultad para poder reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos que son necesarios para identificare, individualizarse, y así mantener una calidad mínima de vida y estar en posibilidad de desarrollar su personalidad en Sociedad, sin injerencias externas. Por lo cual el derecho a la propia imagen funciona como un mecanismo de protección al honor y la intimidad, y es considerado un Derecho de los llamados de autodeterminación personal, el cual deriva de la dignidad de la persona y es inherente al ser humano, cuya función es proteger la dimensión moral del hombre.

Atendiendo a lo previsto por el artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, al Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, en el que se indica que su finalidad es regular el daño al patrimonio moral de toda persona, en donde se incluya a los personajes de le vida nacional y/o servidores públicos, que pudiera haberse ocasionado exclusivamente del abuso del derecho la información o de libertad de expresión. Por consiguiente, la responsabilidad civil derivfada del daño al patrimonio moral de las personas que se reclame al amparo de la referida ley debe, necesariamente tener su origen en la utilización de medios informativos, a través de los cuales se ejerza tal libertad de expresión. Ahora bien, esta Unidad Administrativa desconoce el destino final que le dará el particular a la información que es proporcionada, pudiendo llegar a darse a conocer a la población en general ya sea a través de los medios de comunicación o por medio de las redes sociales, con lo se daría lugar a anticipar juicios sobre su responsabilidad en cada caso y con esto se violentaría el Derecho de toda persona a ser tratada como inocente hasta en tanto no sobrevenga una resolución definitiva que determine lo contrario, y se estaría afectando el honor de la persona de quien se trata sin sustento alguno. En virtud de lo anterior, la Ley antes citada considera que la información proporcionada por los medios de comunicación periodistas debe ser de interés público y no debe sobrepasar ciertos límites, esto es, no debe ir en contra de la reputación de persona alguna, aun y cuando ésta sea un personaje de la vida nacional o bien un servidor público, pues el derecho de información no debe ser totalitario, aún cuando es considerado como un Derecho Humano, sin embargo, no se puede acceder al mismo violentando otro Derecho Humano de igual o superior jerarquía.

…

Por último, el hecho de que la persona que representa el objeto de esta solicitud sea servidor (es) o servidora (s) públicas o sean personas públicas no determina la obligación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la entrega de la información solicitada, sobre todo si partimos del hecho de que el derecho a la presunción de inocencia no distingue sobre la naturaleza de las personas y es aplicable a cualquiera, lo que a su vez resulta imperativo que se considere que el sólo hecho de entregar el número de denuncias que pudiera existir en su contra contravendría el principio en cuestión afectando además el derecho al honor.

Por lo que se refiere al punto marcado son la letra t), se le hace de su conocimiento que en lo relativo a las quejas o procedimientos incoados en contra de personal de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Ciudad de México, deberá remitir su solicitud al Órgano de Control Interno de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, toda vez que esta Unidad Administrativa no conoce de quejas en materia administrativa, sino de la investigación de delitos que se hacen del conocimiento de esta Autoridad a través da una denuncia o querella, de conformidad con el artículo 21 constitucional. En este contexto, en lo relativo a las denuncias que existen contra el personal que es del interés del particular, se le informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con registros anteriores al año 2013, por lo que únicamente se le informa lo relativo a los años 2013 al mes de agosto de 2018, encontrándose un total de 10 (diez) denuncias iniciadas en contra de personal de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica por diversos delitos.

Asimismo, se hace del conocimiento al peticionario que la información se proporciona como se tiene registrada en esta Unidad Administrativa y no de la forma desagregada como la solicita la recurrente, circunstancia a la cual no se encuentra obligada la autoridad. Lo anterior de conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:
…" (Sic)

III. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

"…
PRIMERO. El oficio SJPCIDH/UT/8633/18-09 materia del presente recurso, me causa agravio directo y personal, en el punto donde la autoridad cuestionada afirmó lo siguiente:

"Derivado del oficio anterior y por lo que respecta al punto marcado con la letra t) se desprende que el ente que pudiera conocer de las quejas o procedimientos iniciados en contra del personal de lo Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Ciudad de México es el Órgano de control Interno de dicha Dirección, lo anterior con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en el artículo 200 de lo Ley de Transparencia, Acceso o lo Información Pública y Rendición de cuentos de la Ciudad de México, por lo que esto Unidad de Transparencia sugiere remita su solicitud a la:

[Proporciona los datos de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.]
…
En las relatadas consideraciones tenemos que el ente obligado realizó una inadecuada ORIENTACIÓN, primeramente porque omite comunicar su incompetencia al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en segundo lugar porque al ORIENTAR al solicitante no motiva suficientemente ni señala como es que se allega tal determinación respecto de que mi solicitud de información es competencia como lo señala de la "Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México" y de "Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales" además que no proporciona información o datos que permitan dilucidar medianamente que envío a tal ente obligado mi solicitud de información, lo que es contrario a lo que señala el multireferido artículo 200 de la Ley de la Materia…
…
SEGUNDO. El oficio número 700.1/0985/2018 materia del presente recurso, me causa agravio directo y personal, en el punto donde la autoridad cuestionada afirmó lo siguiente:
…
En atención a la solicitud, y de conformidad la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicio del Distrito Federal y su Reglamento, comunico que en ésta Institución no existen servidores públicos con el cargo de Defensor de Oficio, motivo por el cual no estamos en posibilidad de responder al requerimiento.
…
De lo anteriormente transcrito se deduce que en el referido oficio, responde a la solicitud de información de manera incongruente con lo solicitado, esto toda vez que el suscrito recurrente en ningún momento manifesté dentro de mi solicitud de información que los servidores públicos JULIO ESPINOSA HUERTA y PEDRO BARBA GALLEGO hayan trabajado directamente para el ente obligado consistente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que la información proporcionada deviene errónea.

Además se deduce de la misma contestación que el ente obligado no realiza una adecuada ORIENTACIÓN, esto, porque omite comunicar su incompetencia al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, omite además con dicho razonamiento señalar si se trata de un ente obligado que cuenta con una "Unidad de Transparencia" y omite señalar el domicilio del ente obligado en su caso.

Resulta además que la respuesta es incongruente con lo solicitado toda vez que los datos solicitados pertenecen a servidores públicos que cumplieron con la función de defensores de oficio dentro de las averiguaciones previas, como lo manifesté en mi escrito de solicitud de información, pues es una obligación procesal que los abogados de oficio al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

asistir a un imputado dentro de una averiguación previa, al rendir declaración o al desahogar pruebas tiene la obligación de proporcionar sus generales y demostrar que son licenciados en derecho, por lo que el hecho de que administrativamente dependan o trabajan para el ente obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no les impide contar con la información proporcionada por el servidor público dentro de los referidos procedimientos que se llevan a cabo en la Procuraduría General de Justicia y que estos datos dan cuenta de su formación académica para poder ejercer como defensores en los asuntos penales que les son encomendados como en el presente caso, pues ningún caso tendría que el suscrito recurrente solicitara información relacionada con un servidor público aduciendo que aparentemente este NO CUENTA con los estudios pertinentes para ejercer como defensor público o de oficio para que el ente obligado emita una respuesta NO ACORDE con lo solicitado, pues este tiene la obligación constitucional de mantener en sus registros de las averiguaciones previas los datos y pruebas para acreditar que un servidor público reúne el perfil requerido para el puesto que desempeña, pues tal y como lo manifesté en mi solicitud de información, tengo el temor fundado de que los referidos servidores públicos 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS, NO CUENTAN o no contaban para el año 2003 dos mil tres con los estudios para ejercer como defensores. Por lo que este órgano colegiado al encontrar que la respuesta emitida no se ajusta a la legalidad, debe revocarla y ordenar al ente obligado a que proporcione la información solicitada.

TERGERO.- El oficio número SAPD/300/CA/1884/18-09 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por la Lic. Martha Eva Bermeo Domínguez, Agente del Ministerio Público y Enloce con la unidad de Transparencia de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas (Una foja simple), respecto de la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0113000270918, materia del presente recurso, me causa agravio directo y personal, en el punto donde la autoridad cuestionada afirmó lo siguiente:

…

El ente obligado no realiza una interpretación exegética de los tópicos contenidos en los incisos a) al inciso y) de mi solicitud en virtud de que de manera genérica cada unos de los tópicos: "Indicar el número o folio del título profesional y la Institución académica que lo emitió y que exhibieron ante el agente del ministerio público como defensores de oficio dentro de las averiguaciones 'previas AZ-AT2/637-05, ACUMULADA AZ-4T2/637/03-05 y FSPI/355/02-12...", por lo que se puede ver que si es información que el ente obligado tiene en sus registros, expedientes archivos y/o generales de los defensores de oficio que protestan cargo como defensores en las averiguaciones previas que les son asignadas.

…

Lo respuesta recaída o mi solicitud de información, materia del acto que se sujeta a revisión fue expresada, en lo que interesa, como se citó, ya que la respuesta dada en el oficio que se impugno es totalmente incongruente, incoherente, ilógica, ambigua, al distorsionar, alterar maliciosamente el orden, sentido y estructuro de mi escrito de petición

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de información pública, por lo que estimo que se violan mis derechos y garantías de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 8°, de lo Carta Magna.

…

En las relatadas consideraciones tenemos que el ente obligado realizó uno inadecuada ORIENTACIÓN, primeramente porque omite comunicar su incompetencia al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en segundo lugar porque al ORIENTAR al solicitante no motiva suficientemente ni señala como es que se allega tal determinación respecto de que mi solicitud de información es competencia como lo señala de la "lo Fiscalía para lo Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, dependiente de lo C. Oficina del C. Procurador y de lo Fiscalía para lo Atención del Delito de Secuestro, dependiente de lo Subprocuraduría de Averiguaciones Previos Desconcentradas" además que no proporciona información o datos que permitan dilucidar medianamente que envío a tal ente obligado mi solicitud de información, lo que es contrario a lo que señala el multireferido artículo 200 de la Ley de la Materia…

…

CUARTO.- El oficio número FSP.105/554/2018-09 de fecho 07 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por el Mtro. José Carlos Villareal Rosillo, Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos (Cinco fojas simples), respecto de la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0113000270918, materia del presente recurso, me causa agravio directo y personal, en el punto donde la autoridad cuestionada afirmó lo siguiente:

…

De lo anteriormente transcrito se tiene que la referida autoridad, lejos de atender mi solicitud de información divaga en un cúmulo de supuestos subjetivos, puesto que pretende dar una respuesta que no es acorde con lo solicitado y que además NO TIENE PROHIBICÓN para dármela respaldándose en una supuesta falta al honor, y a la honra de los sujetos señalados en dicha solicitud de información, redarguye además que se trata de datos personales y que su revelación atentaría contra la presunción de inocencia; sin embargo, a consideración del suscrito no menciona nada acerca de que tratándose de delitos de LESA HUMANIDAD o de CORRUPCIÓN, como en el presente caso en que se adujo desde mi solicitud de información que [redacted] fueron víctimas de tortura, sin que sea óbice mencionar que las Procuradurías de Justicia tienen la obligación de proporcionar dicha información como ocurrió en el caso ODEBRECH, en que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN determinó y ordenó la publicación de manera completa de toda la carpeta de investigación, no importando que se tratara de datos personales contenidos en la referida carpeta.

Tal respuesta, deviene de una interpretación incorrecta con lo solicitado, ya que, el ente obligado no puede excusarse que se trata de datos personales, pues en el presente caso de trata de datos y documentos que cuenta en sus archivos el ente obligado, máxime si se trata de personas que deben ejercer la defensa de personas procesadas penalmente, como en el presente caso, por lo que si se acredita en juicio que los referidos defensores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no son profesionistas que cuenten con cédula profesional para ejercer dicho cargo se afectaría de nulidad todo lo actuado dentro del referido proceso penal, principalmente si como lo mencioné en mi solicitud de información se ejerció tortura, que es un crimen de lesa humanidad que no prescribe para los CC. 1. JULIO ESPINOSA HUERTA y 2.- PEDROFARBA GALLEGOS.
…" (Sic)

IV. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto previno al particular, a efecto de que en el término de cinco días hábiles, precisara cuál es el Sujeto Obligado ante el cual deseaba interponer el presente recurso de revisión, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero, del artículo 238, de la Ley en cita.

V. El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual, la parte recurrente desahogó la prevención formulada en auto de fecha veintidós de octubre, precisando que el Sujeto Obligado ante el cual deseaba interponer el presente recurso de revisión, era la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VI. El siete de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VII. El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual, la parte recurrente manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión.

VIII. Los días veintiséis, veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho respectivamente, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los oficios 700.I/SPE/0208/2018, FSP.105/1297/2018-11 y SAPD/300/CA/2315/2018-11, suscritos por la Subdirectora de Proyectos Especiales, el Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos y la Enlace con la Unidad de Transparencia en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas respectivamente, a través de los cuales, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, en donde además de describir la gestión otorgada en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, expuso lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Indica que el Sujeto Obligado no cuenta con servidores públicos con el cargo de defensor de oficio, por lo que no se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de acceso a la información pública de mérito, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

- Señala que el Sujeto Obligado no genera, detenta o administra la información requerida en la solicitud formulada por el particular, al no contar con servidores públicos que desempeñen el cargo al que hace alusión en sus requerimientos, por lo que solicita se confirme la respuesta emitida.

- Refiere que contrario a lo manifestado por el particular, la respuesta emitida no causó violación a los derecho fundamentales ni a las garantías para su protección establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que le fue informado lo que conforme a derecho correspondía, en atención a los requerimientos formulados en su solicitud de acceso a la información pública de mérito, pronunciamiento que fue debidamente fundado y motivado, indicándosele que debido a la observancia a la que se está obligado respecto a los Derechos de las personas de quien se solicita información, entre ellos el Derecho al Honor, y una vez realizado la ponderación de ambos derechos, para el Sujeto Obligado no es factible proporcionar la información que solicita; con lo cual no se violentó el Derecho del hoy recurrente como menciona, reiterando que una solicitud se tiene por atendida cuando la respuesta este debidamente fundada y motivada, aun cuando no se haga entrega de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Indica que dentro de los derechos del hombre se encuentran los relativos a la personalidad del individuo, como lo es el honor, la intimidad y la propia imagen, los cuales constituyen derechos subjetivos del ser humano que deben de ser reconocidos por el Estado, y que al no caer sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, no pueden considerarse irrenunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos, es por ello que no importa que la persona sea o no servidor público para protegerlos, por lo que señalar la existencia o no de denuncias en contra de un individuo, únicamente generaría juicios de valor sobre su reputación sin un sustento, pues como se ha reiterado, la existencia de alguna denuncia en contra de alguna persona no puede determinarse que la misma sea responsable de las conductas que se le imputan, pues esta responsabilidad se le finca después de haberse incoado un juicio ante la Autoridad Judicial competente, en donde el imputado pueda ser oído y aporte las pruebas que tenga en su poder, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el código adjetivo y sustantivo en materia penal.

- Refiere que a través de la respuesta emitida se informó al particular que la información de su interés podría ser solicitada a la Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, dependiente de la oficina del Procurador y la Fiscalía para la Atención del Delito de Secuestro, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.

- Señala que la repuesta emitida fue debidamente fundada y motivada, por lo que no se ha generado agravio alguno al hoy recurrente, por lo que se niegan los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hechos en que funda el presente recurso de revisión, reiterando la atención otorgada.

- Solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al considerar que a través de la respuesta emitida fueron atendidos todos y cada uno de los requerimientos formulados por el particular en la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del formato de Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, obtenido del sistema electrónico y correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

- Copia simple del oficio SJPCIDH/UT/7537/18-09 y anexos, de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, a través del cual, se solicitó al Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas emitiera respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

- Copia simple del oficio SAPD/300/CA/1884/18-09, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Enlace con la Unidad de Transparencia de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, a través del cual, dicha unidad administrativa emitió respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio SJPCIDH/UT/8633/18-09 y anexos, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, a través del cual, se emitió respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

IX. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentadas a las partes manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, proveyendo sobre a la admisión de las pruebas ofrecidas, indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Finalmente, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

X. El diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

formulados por el apelante, *ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o en su normatividad supletoria; sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del mismo, al considerar que éste quedo sin materia de estudio, en virtud de la respuesta emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Sobre el particular es dable aclarar al Sujeto Obligado, que de ser cierta su afirmación, en el sentido de haberse atendido la solicitud de acceso a la información pública de mérito a través de la respuesta otorgada, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta emitida, más no así, sobreseer el recurso de revisión.

Lo anterior resulta de esta forma, ya que en función de los términos planteados, la petición formulada por la autoridad recurrida implica el estudio del fondo del presente medio impugnativo, pues para dilucidarla, sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular, asimismo, si satisfizo sus requerimientos en tiempo y forma, salvaguardando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En esta tesitura, dado que la solicitud del Sujeto Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el estudio de fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, con apoyo en la siguiente jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, resulta procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II, de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
"… Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vengo a solicitar me sea proporcionada por su conducto la información pública y datos	***Oficio SJPCIDH/UT/8633/18-09, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho:*** *"… Al respecto me permito manifestar a usted que una vez*	*"… PRIMERO. El oficio SJPCIDH/UT/8633/18-09 materia del presente recurso, me causa agravio directo y personal, en el punto donde la autoridad*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

personales de los funcionarios públicos que señalo dentro del cuerpo del presente escrito, misma que deberá ser solicitada respecto de los funcionarios y datos que a continuación se enlistan: *a) Indicar cronológicamente las áreas, los periodos, las fechas y el cargo asignado en la que se han desempeñado dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México los defensores de oficio:* *1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS* *b) Indicar el número de folio del título profesional y la institución académica que lo emitió y que exhibieron ante el agente del ministerio público como defensores de oficio dentro de las averiguaciones previas AZ-AT2[redacted], ACUMULADA AZ-4T2/[redacted] y FSPI/[redacted], ambas por el delito de secuestro incoadas en contra de los CC. [redacted]*	*realizada la solicitud de información que usted requiere a las áreas correspondientes, ésta emiten contestación con: Oficio No. 700.1/0985/2018 de fecha 09 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por el Lic. Eduardo Alvarado Torres, Director de Apoyo Jurídico, Administrativo y de Proyectos Especiales (Una foja simple), Oficio No. SAPD/300/CA/1884/18-09 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito y formado por la Lic. Martha Eva Bermeo Domínguez, Agente del Ministerio Público y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas (Una foja simple) y OF. NO FSP.105/554/2018-09 de fecha 07 de septiembre de 2018, suscrito y formado por el Mtro. Juan Carlos Villareal Rosillo, Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos (Cinco fojas simples). Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* *Derivado del oficio anterior y por lo que respecta al punto marcado con la letra t) se desprende que el ente que pudiera conocer de las quejas o procedimientos iniciados en contra del personal de la Dirección de Defensoría de Oficio*	*cuestionada afirmó lo siguiente:* *"Derivado del oficio anterior y por lo que respecta al punto marcado con la letra t) se desprende que el ente que pudiera conocer de las quejas o procedimientos iniciados en contra del personal de lo Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Ciudad de México es el Órgano de control Interno de dicha Dirección, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de lo Ley de Transparencia, Acceso o lo Información Pública y Rendición de cuentos de la Ciudad de México, por lo que esto Unidad de Transparencia sugiere remita su solicitud a la:* *[Proporciona los datos de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.]* *…* *En las relatadas consideraciones tenemos que el ente obligado realizó una inadecuada ORIENTACIÓN,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[redacted] *en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones; de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 10 diez de junio del año 2003 dos mil tres, para realizar labores inherentes al cargo de defensor de oficio (público) los CC.:* *1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS* *c) Indicar el número o folio de la Cédula profesional y que exhibieron ante el agente del ministerio público como defensores de oficio dentro de las averiguaciones previas AZ-AT2/637-05, ACUMULADA AZ-4T2/637/03-05 y FSPI/355/02-12, ambas por el delito de secuestro incoadas en contra de los CC.* [redacted] *en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones; de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 10 diez de junio del año 2003 dos mil tres, para realizar labores inherentes al cargo de defensor de*	*y Orientación Jurídica de la Ciudad de México es el Órgano de Control Interno de dicha Dirección, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que esta Unidad de Transparencia sugiere remita su solicitud a la:* *[Proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.]* *…" (Sic)* ***Oficio 700.1/0985/2018:*** *"…* *Derivado de lo anterior, me permito informarle la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de esta dependencia, mediante el similar SEA 702/1846/2018, firmado por el Lic. Jesús López Campos, Subdirector de Enlace Administrativo y Enlace con la Unidad de Transparencia, misma que a la letra cita:* *"En atención a la solicitud, y de conformidad la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, comunico que en esta Institución no existen servidores públicos con el cargo de Defensor de Oficio, motivo por*	*primeramente porque omite comunicar su incompetencia al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en segundo lugar porque al ORIENTAR al solicitante no motiva suficientemente ni señala como es que se allega tal determinación respecto de que mi solicitud de información es competencia como lo señala de la "Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México" y de "Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales" además que no proporciona información o datos que permitan dilucidar medianamente que envío a tal ente obligado mi solicitud de información, lo que es contrario a lo que señala el multireferido artículo 200 de la Ley de la Materia…* *…* *SEGUNDO. El oficio número 700.1/0985/2018 materia del presente recurso, me causa agravio directo y personal, en el punto donde la autoridad cuestionada afirmó lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oficio (público) los CC.: *1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS* *d) Indicar el tiempo que duraron laborando dentro en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones; realizando labores inherentes al cargo de defensor de oficio (público) los CC.:* *1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS* *e) Indicar si desde el año 2000 al día de la fecha los CC.: 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS tienen registrada en el SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (SAP) o en su caso obra registro en cualquier otro medio de que exhibieron cédula profesional de acuerdo a los datos con que cuentan en la Procuraduría General de Justicia el personal siguiente:* *1.- JULIO ESPINOSA HUERTA* *Registro Federal de Contribuyente (RFC): […]* *Clave Única de Registro de Población (CURP): […]*	*el cual no estamos en posibilidad de responder al requerimiento."* *Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 81, 82 fracción XXII y XXVI y 84 fracción XXII y XXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 219 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* *…" (Sic.)* ***Oficio SAPD/300/CA/1884/18-09:*** *"…* *A efecto de dar respuesta a lo antes solicitado por el particular, se informa que para el mayor desempeño de las atribuciones y funciones ésta Procuraduría se divide en diversas Unidades Administrativas, por lo que de lo establecido en el escrito del particular y agorada la búsqueda correspondiente, se tiene que la información podría ser solicitada a la Fiscalía para la Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, dependiente de la C. Oficina del C. Procurador y de la Fiscalía para la Atención del Delito de Secuestro, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.* *En virtud de ello, se sugiere*	*siguiente:* *…* *En atención a la solicitud, y de conformidad la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicio del Distrito Federal y su Reglamento, comunico que en ésta Institución no existen servidores públicos con el cargo de Defensor de Oficio, motivo por el cual no estamos en posibilidad de responder al requerimiento.* *…* *De lo anteriormente transcrito se deduce que en el referido oficio, responde a la solicitud de información de manera incongruente con lo solicitado, esto toda vez que el suscrito recurrente en ningún momento manifesté dentro de mi solicitud de información que los servidores públicos JULIO ESPINOSA HUERTA y PEDRO BARBA GALLEGO hayan trabajado directamente para el ente obligado consistente en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que la información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- PEDRO BARBA GALLEGOS *Registro Federal de Contribuyente (RFC): […]* *Clave Única de Registro de Población (CURP): […]* *f) Indicar el número de la Cédula Profesional y la profesión por las que les fueron expedidas dichas cédulas; con que se acreditaron los CC.: 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS y que exhibieron ante la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones para aceptar y protestar el cargo de defensores de oficio los CC. 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA y 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS.* *g) Indicar el número de la Cédula Profesional y profesión por las que les fueron expedidas dichas cédulas; con que se acreditaron los CC.: 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS y que exhibieron ante la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones para poder protestar el cargo como defensores de oficio dentro de las*	*solicitar la información a las áreas antes descritas.* *…" (Sic)* ***Oficio FSP.105/554/2018-09:*** *"…* *Del análisis a la petición hecha por [redacted], relativo al punto marcado con la letra n) y o), se desprende que, de acceder a la solicitud planteada por el particular, se afectaría el Derecho Humano al Honor de la persona de quien se solicita información, en virtud de que, en caso de que se informe sobre la existencia de una denuncia en contra de dicha persona, podría generar juicios sobre la reputación de la persona que es del interés del particular, pues este hecho tiene efectos inmediatos sobre la percepción que se tiene sobre ella, lo que podría provocar un daño en su dignidad humana de manera irreparable. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 5 y 13 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, que a la letra señalan:* *a. La presente ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas del Distrito Federal.*	*proporcionada deviene errónea.* *Además se deduce de la misma contestación que el ente obligado no realiza una adecuada ORIENTACIÓN, esto, porque omite comunicar su incompetencia al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, omite además con dicho razonamiento señalar si se trata de un ente obligado que cuenta con una "Unidad de Transparencia" y omite señalar el domicilio del ente obligado en su caso.* *Resulta además que la respuesta es incongruente con lo solicitado toda vez que los datos solicitados pertenecen a servidores públicos que cumplieron con la función de defensores de oficio dentro de las averiguaciones previas, como lo manifesté en mi escrito de solicitud de información, pues es una obligación procesal que los abogados de oficio al asistir a un imputado dentro de una averiguación previa, al rendir declaración o al*

averiguaciones previas AZ-AT2/[redacted], ACUMULADA AZ-4T2/[redacted] y FSPI/[redacted], ambas por el delito de secuestro incoadas en contra de [redacted] en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones; de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 10 diez de junio del año 2003 dos mil tres. *h) Indicar los números de las averiguaciones previas y el área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la que se desempeñaron al día 9 nueve, 10 diez y 11 once de junio del año de 2003 dos mil tres, los servidores públicos: 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS.* *i) Indicar si los gafetes laborales con números de folio 539733 y 134820 expedidos por el Gobierno del Distrito Federal que portaban los CC. JULIO ESPINOZA HUERTA y PEDRO BARBA*	*b. El derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen serán protegidos civilmente frente a todo daño que se les pudiere causar derivado de acto ilícito, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.* *c. El honor es la valoración que las personas hacen de la personalidad ético-social de un sujeto y comprende las responsabilidades que la persona tiene de sí mismas, que se identifica con buena reputación y fama.* *En este sentido, se tiene que el Derecho al Honor y la Propia Imagen es un derecho subjetivo exigible frente a todos, tanto a los articulares como a los poderes públicos, el cual otorga a su titular la facultad de decidir todo lo relativo a la captación, reproducción o publicación de su imagen, entendiendo el Derecho a la Imagen como aquel que tiene toda persona de controlar la difusión de imágenes que reproduzcan su cuerpo o parte de él, incluyendo un simple detalle físico que lo haga reconocible, de lo cual se desprende que datos como el nombre propio, así como el cargo que ocupa una persona, si bien no son un detalle físico, si permite la identificación inequívoca de la misma, como lo es en el presente caso. Es por ello, que la ley le otorga al Ciudadano la facultad para poder reservar ciertos atributos propios,*	*desahogar pruebas tiene la obligación de proporcionar sus generales y demostrar que son licenciados en derecho, por lo que el hecho de que administrativamente dependan o trabajan para el ente obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, no les impide contar con la información proporcionada por el servidor público dentro de los referidos procedimientos que se llevan a cabo en la Procuraduría General de Justicia y que estos datos dan cuenta de su formación académica para poder ejercer como defensores en los asuntos penales que les son encomendados como en el presente caso, pues ningún caso tendría que el suscrito recurrente solicitara información relacionada con un servidor público aduciendo que aparentemente este NO CUENTA con los estudios pertinentes para ejercer como defensor público o de oficio para que el ente obligado emita una respuesta NO ACORDE con lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GALLEGOS, respectivamente el 10 diez de junio del año de 2003 dos mil tres, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México} y/o de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica los facultaba y/o certificaba que podían asistir legalmente y comparecer como defensores de oficio en las averiguaciones previas. *j) Indicar si los ministerios públicos dentro de las averiguaciones previas deben de cerciorarse de que quien se ostenta como defensor de oficio sea licenciado en derecho.* *k) Indicar si los ministerios públicos dentro de las averiguaciones previas permiten que los defensores de oficio se identifiquen y certifiquen ser licenciados en derecho con los gafetes laborales.* *l) Indicar su para los ministerios públicos es dable que dentro de las averiguaciones previas permitan que los defensores de oficio se identifiquen y certifiquen ser licenciados en derecho con la exhibición de gafetes*	*pero no íntimos que son necesarios para identificare, individualizarse, y así mantener una calidad mínima de vida y estar en posibilidad de desarrollar su personalidad en Sociedad, sin injerencias externas. Por lo cual el derecho a la propia imagen funciona como un mecanismo de protección al honor y la intimidad, y es considerado un Derecho de los llamados de autodeterminación personal, el cual deriva de la dignidad de la persona y es inherente al ser humano, cuya función es proteger la dimensión moral del hombre.* *Atendiendo a lo previsto por el artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, al Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, en el que se indica que su finalidad es regular el daño al patrimonio moral de toda persona, en donde se incluya a los personajes de le vida nacional y/o servidores públicos, que pudiera haberse ocasionado exclusivamente del abuso del derecho la información o de libertad de expresión. Por consiguiente, la responsabilidad civil derivada del daño al patrimonio moral de las personas que se reclame al amparo de la referida ley debe, necesariamente tener su origen en la utilización de medios informativos, a través de los cuales se ejerza tal libertad de expresión. Ahora bien, esta Unidad Administrativa desconoce*	*solicitado, pues este tiene la obligación constitucional de mantener en sus registros de las averiguaciones previas los datos y pruebas para acreditar que un servidor público reúne el perfil requerido para el puesto que desempeña, pues tal y como lo manifesté en mi solicitud de información, tengo el temor fundado de que los referidos servidores públicos 1.- JULIO ESPINOSA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS, NO CUENTAN o no contaban para el año 2003 dos mil tres con los estudios para ejercer como defensores. Por lo que este órgano colegiado al encontrar que la respuesta emitida no se ajusta a la legalidad, debe revocarla y ordenar al ente obligado a que proporcione la información solicitada.* *TERGERO.- El oficio número SAPD/300/CA/1884/18-09 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por la Lic. Martha Eva Bermeo Domínguez, Agente del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

laborales expedidos por el Gobierno del Distrito Federal. *m) Indicar si para los ministerios públicos es dable que dentro de las averiguaciones previas permitan que los defensores de oficio se identifiquen y certifiquen ser licenciados en derecho con la exhibición de gafetes laborales expedidos por el Gobierno del Distrito Federal como los que portaban los CC. JULIO ESPINOZA HUERTA y PEDRO BARBA GALLEGOS, respectivamente el 10 diez de junio del año de 2003 dos mil tres, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).* *n) Indicar si desde el año 2000 al día de la fecha los CC.: 1.-JULIO ESPINOZA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS han sido señalados o involucrados en denuncias por el delito de tortura como autores, partícipes o encubridores.* *o) Indicar si desde el año 2000 al día de la fecha los CC: 1.-JULIO ESPINOZA HUERTA 2.- PEDRO*	*el destino final que le dará el particular a la información que es proporcionada, pudiendo llegar a darse a conocer a la población en general ya sea a través de los medios de comunicación o por medio de las redes sociales, con lo se daría lugar a anticipar juicios sobre su responsabilidad en cada caso y con esto se violentaría el Derecho de toda persona a ser tratada como inocente hasta en tanto no sobrevenga una resolución definitiva que determine lo contrario, y se estaría afectando el honor de la persona de quien se trata sin sustento alguno. En virtud de lo anterior, la Ley antes citada considera que la información proporcionada por los medios de comunicación periodistas debe ser de interés público y no debe sobrepasar ciertos límites, esto es, no debe ir en contra de la reputación de persona alguna, aun y cuando ésta sea un personaje de la vida nacional o bien un servidor público, pues el derecho de información no debe ser totalitario, aún cuando es considerado como un Derecho Humano, sin embargo, no se puede acceder al mismo violentando otro Derecho Humano de igual o superior jerarquía.* *…* *Por último, el hecho de que la persona que representa el objeto de esta solicitud sea servidor (es) o servidora (s) públicas o sean personas públicas no determina*	*Ministerio Público y Enloce con la unidad de Transparencia de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas (Una foja simple), respecto de la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0113000270918, materia del presente recurso, me causa agravio directo y personal, en el punto donde la autoridad cuestionada afirmó lo siguiente:* *…* *El ente obligado no realiza una interpretación exegética de los tópicos contenidos en los incisos a) al inciso y) de mi solicitud en virtud de que de manera genérica cada unos de los tópicos: "Indicar el número o folio del título profesional y la Institución académica que lo emitió y que exhibieron ante el agente del ministerio público como defensores de oficio dentro de las averiguaciones 'previas AZ-AT2/637-05, ACUMULADA AZ-4T2/637/03-05 y FSPI/355/02-12...", por lo que se puede ver que si es información que el ente obligado tiene en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

BARBA GALLEGOS han sido señalados o involucrados en denuncias por el delito de USURPACIÓN DE PROFESIÓN. *p) Indicar si los defensores de oficio, con arreglo a la Ley Penal en el Distrito Federal pueden NO SER Licenciados en Derecho.* *q) Indicar si dentro de los procedimientos penales donde participan DEFENSORES DE OFICIO dependientes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y/o de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica se realiza un cercioramiento de parte de los ministerios públicos o por la propia Procuraduría General de justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) que los defensores de oficio o públicos sean Licenciados en Derecho y que cuentan con la cédula profesional respectiva.* *r) Indicar y motivar suficientemente si es dable de acuerdo con la Ley Penal en el Distrito Federal que exista la "persona de confianza" que se*	*la obligación de la entrega de la información solicitada, sobre todo si partimos del hecho de que el derecho a la presunción de inocencia no distingue sobre la naturaleza de las personas y es aplicable a cualquiera, lo que a su vez resulta imperativo que se considere que el sólo hecho de entregar el número de denuncias que pudiera existir en su contra contravendría el principio en cuestión afectando además el derecho al honor.* *Por lo que se refiere al punto marcado son la letra t), se le hace de su conocimiento que en lo relativo a las quejas o procedimientos incoados en contra de personal de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de la Ciudad de México, deberá remitir su solicitud al Órgano de Control Interno de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, toda vez que esta Unidad Administrativa no conoce de quejas en materia administrativa, sino de la investigación de delitos que se hacen del conocimiento de esta Autoridad a través da una denuncia o querella, de conformidad con el artículo 21 constitucional. En este contexto, en lo relativo a las denuncias que existen contra el personal que es del interés del particular, se le informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con registros anteriores al año 2013,*	*sus registros, expedientes archivos y/o generales de los defensores de oficio que protestan cargo como defensores en las averiguaciones previas que les son asignadas.* *…* *Lo respuesta recaída o mi solicitud de información, materia del acto que se sujeta a revisión fue expresada, en lo que interesa, como se citó, ya que la respuesta dada en el oficio que se impugno es totalmente incongruente, incoherente, ilógica, ambigua, al distorsionar, alterar maliciosamente el orden, sentido y estructuro de mi escrito de petición de información pública, por lo que estimo que se violan mis derechos y garantías de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 6° y 8°, de lo Carta Magna.* *…* *En las relatadas consideraciones tenemos que el ente obligado realizó uno inadecuada ORIENTACIÓN, primeramente porque omite comunicar su incompetencia al*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desempeñe como defensor público. *s) Indicar cuáles son las consecuencias legales para el servidor público de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (hoy ciudad de México) y/o de la Dirección de de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy ciudad de México) que protesten el CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO dentro de una averiguación previa sin ser Licenciados en Derecho.* *t) Indicar desde el año 2000 al día de la fecha el número de quejas, denuncias o procedimientos que se encuentran registrados en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) respecto de personal de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica donde los Ciudadanos denuncien o inconformen por las negligencias, falta de pericia o por no tener los estudios o contar con cédula profesional de Licenciados en Derecho de los defensores de oficio o públicos.*	*por lo que únicamente se le informa lo relativo a los años 2013 al mes de agosto de 2018, encontrándose un total de 10 (diez) denuncias iniciadas en contra de personal de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica por diversos delitos.* *Asimismo, se hace del conocimiento al peticionario que la información se proporciona como se tiene registrada en esta Unidad Administrativa y no de la forma desagregada como la solicita la recurrente, circunstancia a la cual no se encuentra obligada la autoridad. Lo anterior de conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:* *…" (Sic)*	*solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en segundo lugar porque al ORIENTAR al solicitante no motiva suficientemente ni señala como es que se allega tal determinación respecto de que mi solicitud de información es competencia como lo señala de la "lo Fiscalía para lo Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, dependiente de lo C. Oficina del C. Procurador y de lo Fiscalía para lo Atención del Delito de Secuestro, dependiente de lo Subprocuraduría de Averiguaciones Previos Desconcentradas" además que no proporciona información o datos que permitan dilucidar medianamente que envío a tal ente obligado mi solicitud de información, lo que es contrario a lo que señala el multireferido artículo 200 de la Ley de la Materia…* *…* *CUARTO.- El oficio número FSP.105/554/2018-09 de fecho 07 de septiembre de 2018, suscrito y firmado por el Mtro. José*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

u) Indicar cuál es el protocolo de actuaciones de un defensor de oficio o público cuando se percata de la comisión del delito de tortura en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante un Ministerio Público. *v) Indicar cuál es el protocolo de actuaciones de un defensor de oficio o público cuando se percata de la comisión del delito de USURPACIÓN DE PROFESIÓN en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante un Ministerio Público.* *w) Indicar cuál es el protocolo de actuaciones de un MINISTERIO PÚBLICO cuando se percata de la comisión del delito de TORTURA o del de USURPACIÓN DE PROFESIÓN en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante un Ministerio Público.* *x) Indicar los requisitos que debe de cubrir el personal de defensores de oficio conforme a la Ley Orgánica*		*Carlos Villareal Rosillo, Fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos (Cinco fojas simples), respecto de la Solicitud de Información Pública con número de Folio 0113000270918, materia del presente recurso, me causa agravio directo y personal, en el punto donde la autoridad cuestionada afirmó lo siguiente:* *…* *De lo anteriormente transcrito se tiene que la referida autoridad, lejos de atender mi solicitud de información divaga en un cúmulo de supuestos subjetivos, puesto que pretende dar una respuesta que no es acorde con lo solicitado y que además NO TIENE PROHIBICÓN para dármela respaldándose en una supuesta falta al honor, y a la honra de los sujetos señalados en dicha solicitud de información, redarguye además que se trata de datos personales y que su revelación atentaría contra la presunción de inocencia; sin embargo, a consideración del suscrito no menciona nada acerca de que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. *y) Señale si en el periodo del año 2000 al 2005 en el caso de los defensores de oficio 1.-JULIO ESPINOZA HUERTA 2.- PEDRO BARBA GALLEGOS dentro de las averiguaciones previas donde fungían como defensores siempre se identificaron con gafetes laborales.* *…" (Sic)*		*tratándose de delitos de LESA HUMANIDAD o de CORRUPCIÓN, como en el presente caso en que se adujo desde mi solicitud de información que los CC. JESÚS MONCAYO SANCHES y LEON FELIPE SANCHEZ MARTÍNEZ fueron víctimas de tortura, sin que sea óbice mencionar que las Procuradurías de Justicia tienen la obligación de proporcionar dicha información como ocurrió en el caso ODEBRECH, en que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN determinó y ordenó la publicación de manera completa de toda la carpeta de investigación, no importando que se tratara de datos personales contenidos en la referida carpeta.* *Tal respuesta, deviene de una interpretación incorrecta con lo solicitado, ya que, el ente obligado no puede excusarse que se trata de datos personales, pues en el presente caso de trata de datos y documentos que cuenta en sus archivos el ente obligado, máxime si se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

		trata de personas que deben ejercer la defensa de personas procesadas penalmente, como en el presente caso, por lo que si se acredita en juicio que los referidos defensores no son profesionistas que cuenten con cédula profesional para ejercer dicho cargo se afectaría de nulidad todo lo actuado dentro del referido proceso penal, principalmente si como lo mencioné en mi solicitud de información se ejerció tortura, que es un crimen de lesa humanidad que no prescribe para los CC. 1. JULIO ESPINOSA HUERTA y 2.- PEDROFARBA GALLEGOS. …" (Sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en el oficio SJPCIDH/UT/8633/18-09, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Subdirectora de Control de Procedimientos y Responsable Operativo de la Unidad de Transparencia, y del correo electrónico a través del cual, el particular interpuso el presente recurso de revisión, todas relativas a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0113000270918, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo

dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***
> *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado, le informara respecto a los Defensores de Oficio Julio Espinosa Huerta y Pedro Barba Gallegos, lo siguiente:

1. De manera cronológica las áreas, periodos, fechas y cargo asignado que han desempeñado dentro de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

2. El número de folio del título profesional y la institución académica que lo emitió y que exhibieron ante el Agente del Ministerio Público como defensores de oficio en las averiguaciones previas AZ-AT2/[redacted], ACUMULADA AZ-4T2/[redacted] y FSPI/[redacted], ambas por el delito de secuestro en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 10 de junio del año 2003.

3. El número o folio de la Cédula Profesional que exhibieron ante el Agente del Ministerio Público como defensores de oficio en las averiguaciones previas AZ-AT2/[redacted], ACUMULADA AZ-4T2/[redacted] y FSPI/[redacted], ambas por el delito de secuestro en la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 10 de junio del año 2003.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. El tiempo que duraron laborando dentro de la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones realizando labores inherentes al cargo de Defensor de Oficio.

5. Si desde el año 200 a la fecha, existe registro en el Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) o cualquier otro registro, de que exhibieron cédula profesional de acuerdo a los datos con los que cuenta el Sujeto Obligado.

6. El número de cédula profesional y la profesión por las que le fueron expedidas, con las cuales se acreditaron ante la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones para aceptar y protestar el cargo de Defensores de Oficio.

7. El número de cédula profesional y profesión por las que le fueron expedidas, y que exhibieron ante la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones para protestar el cargo de Defensores de Oficio dentro de las averiguaciones previas AZ-AT2/[redacted], ACUMULADA AZ-4T2/[redacted] y FSPI/[redacted], ambas por el delito de secuestro, el 10 de junio del año 2003.

8. Los números de averiguaciones previas y el área en la que se desempeñaron los días 9, 10 y 11 de junio del año 2003.

9. Si los gafetes laborales con números de folio 539733 y 134820, expedidos por el Gobierno del Distrito Federal que portaban el 10 de junio del año 2003, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y/o de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, los facultaba y/o certificaba para poder asistir legalmente y comparecer como Defensores de Oficio en las averiguaciones previas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

10. Si el Ministerio Público dentro de las averiguaciones previas debe cerciorarse de quien se ostente como Defensor de Oficio sea Licenciado en Derecho.

11. Si el Ministerio Público dentro de las averiguaciones previas permite que los Defensores de Oficio se identifiquen y certifiquen que son Licenciados en Derecho con los gafetes laborales respectivos.

12. Si el Ministerio Público dentro de las averiguaciones previas permite que los Defensores de Oficio se identifiquen y certifiquen que son Licenciados en Derecho con gafetes expedidos por el Gobierno del Distrito Federal.

13. Si el Ministerio Público dentro de las averiguaciones previas permite que los Defensores de Oficio se identifiquen y certifiquen que son Licenciados en Derecho con gafetes expedidos por el Gobierno del Distrito Federal como los que portaban el 10 de junio de 2003, expedidos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

14. Si desde el año 200 a la fecha, han sido señalados o involucrados en denuncias por el delito de tortura como autores, partícipes o encubridores.

15. Si desde el año 200 a la fecha, han sido señalados o involucrados en denuncias por el delito de usurpación de profesión.

16. Si los Defensores de Oficio con apego a la Ley Penal en el Distrito Federal, pueden no ser Licenciados en Derecho.

17. Si dentro de los procedimientos penales en los que participan los Defensores de Oficio dependientes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y/o la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, se

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

cerciora el Ministerio Público que éstos sean Licenciados en Derecho y que cuentan con cédula profesional que lo acredite.

18. Si de conformidad a la Ley Penal en el Distrito Federal existe la figura de "persona de confianza" y si ésta se puede desempeñar como defensor público.

19. Cuáles son las consecuencias legales para el servidor público de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal y/o la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, que protestan el cargo de Defensor Público dentro de una averiguación previa sin ser Licenciados en Derecho.

20. Indique para el periodo del año 2000 a la fecha, el número de quejas, denuncias o procedimientos que se encuentran registrados respecto de personal de la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, donde los ciudadanos denuncien o inconformen por las negligencias, falta de pericia o por no tener los estudios o contar con cédula profesional de Licenciados en Derecho de los defensores de oficio o públicos.

21. Cuál es el protocolo que debe seguir un Defensor de Oficio cuando se percata de la comisión del delito de tortura en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante un Ministerio Público.

22. Cuál es el protocolo que debe seguir un Defensor de Oficio cuando se percata de la comisión del delito de usurpación de profesión en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante un Ministerio Público.

23. Cuáles son los requisitos que debe cubrir el personal de Defensores de Oficio conforme a la Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o ante un Ministerio Público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

24. Si en el periodo del año 2000 al 2005, los defensores de oficio de su interés se identificaron siempre con gafetes laborales en aquellas averiguaciones previas en las que participaron.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la misma le ocasionó cuatro agravios, de los cuales se advierte que en cada uno de ellos expuso como **único agravio,** su inconformidad con la orientación realizada por la autoridad recurrida para que sus requerimientos fueran atendidos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y la Contraloría General, ambas dependencias de la Ciudad de México, indicando que la misma no fue debidamente fundada y motivada, ya que no remitió su solicitud ante dichas autoridades con apego a lo dispuesto en la Ley de la materia, emitiendo una respuesta de manera general que transgrede su derecho de acceso a la información.

Delimitada la *litis* en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio del **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, en el que manifestó su inconformidad con la orientación realizada por la autoridad recurrida para que sus requerimientos fueran atendidos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y la Contraloría General, ambas dependencias de la Ciudad de México, indicando que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

misma no fue debidamente fundada y motivada, ya que no remitió su solicitud ante dichas autoridades con apego a lo dispuesto en la Ley de la materia, emitiendo una respuesta de manera general que transgrede su derecho de acceso a la información.

Al respecto, a efecto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, este Órgano Colegiado estima pertinente citar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, así como las funciones vinculadas a la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, la Subdirección de Asistencia Jurídica Penal y la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión y Control de Procesos, establecidos en el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como las correspondientes a la Subdirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales, establecidas en el Manual Administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, preceptos normativos que son del tenor siguiente:

LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1o. *Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la institución de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y proveer a su organización y funcionamiento, así como garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica, para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal.*

Artículo 2o. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Defensoría, la unidad administrativa encargada de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Dirección General, la Dirección General de Servicios Legales, que actúa por sí o a través de la Defensoría de Oficio y que se encuentra adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicio Legales;

III. Consejo, el Consejo de Colaboración de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal;

IV. Consejería, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

V. Se deroga.

Artículo 3o. *La Defensoría de Oficio y la asesoría jurídica son servicios cuya prestación corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, y serán proporcionados a través de la Defensoría de Oficio, dependiente de la Dirección General.*
...
Artículo 5o. *Para el ejercicio de las funciones que tiene legalmente encomendadas, la Defensoría contará con defensores de oficio, trabajadores sociales, peritos y personal administrativo.*

Capítulo II
de La Organización y Estructura

Artículo 6o. *Corresponde a la Consejería: I. Dirigir, organizar, supervisar, difundir y controlar la Defensoría de Oficio en el distrito Federal, de conformidad con esta ley, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica.*
...
Artículo 7o. *Son atribuciones de la Dirección General:*
I. La organización y control de la Defensoría;

II. Vigilar y evaluar la prestación de los servicios de Defensoría y asesoría jurídica gratuita a los habitantes del Distrito Federal;

III. Ordenar la realización de visitas a las unidades administrativas encargadas de prestar los servicios a que se refiere esta Ley;

IV. Someter a la aprobación de la Consejería, el programa anual de capacitación; y

V. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos.

Artículo 8o. *A la Defensoría, le corresponden las siguientes funciones:*

I. Dirigir, controlar y prestar los servicios de asistencia jurídica que se establecen en el presente ordenamiento, y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Defensoría;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Designar, ubicar, reubicar y remover a los defensores de oficio y demás personal bajo su adscripción, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en la legislación laboral aplicable, y de acuerdo con esta Ley y el Reglamento;

III. Elaborar junto con el Consejo el Programa Anual de Capacitación;

IV. Llevar los Libros de Registro de la Defensoría de Oficio;

V. Autorizar, en los términos de esta Ley, la prestación de los servicios de Defensoría y asesoría jurídica;

VI. Realizar visitas de supervisión a las unidades administrativas encargadas de los servicios de Defensoría y orientación jurídica, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley;

VII. Convocar a los miembros del Jurado para la celebración del concurso de oposición para cubrir las vacantes de defensor de oficio;

VIII. Elaborar los estudios socioeconómicos a que se refiere esta Ley;

IX. Recibir y valorar las solicitudes de los órganos jurisdiccionales del Fuero Común del Distrito Federal, del Ministerio Público y de los Jueces Cívicos, para la intervención de los defensores de oficio;

X. Elaborar un informe anual de actividades y presentarlo al Consejo;

XI. Dirigir los medios de supervisión establecidos en esta Ley y vigilar que el personal de la Defensoría de Oficio ajuste su actuación a las leyes vigentes;

XII. Promover y fortalecer las relaciones de la Defensoría con las instituciones públicas, sociales y privadas dedicadas a la protección de los derechos humanos o que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar en el cumplimiento de la responsabilidad social de aquélla;

XIII. Atender y brindar el servicio de asesoría, cuando así se le solicite y sin que sea necesario cumplir el requisito previsto en la fracción III del artículo 10 de esta Ley, a los agraviados por la infracción administrativa contenida en el artículo 25, fracción XVIII, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y

XIV. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos.
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Capítulo IV
De los Defensores de Oficio

Artículo 15. *Por defensor de oficio se entiende el servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.*

Los defensores de oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario.

La remuneración de los Defensores de Oficio será equivalente, al menos a la categoría básica que corresponda a Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscritos a Juzgados del Fuero común, sin perjuicio de que la Defensoría de Oficio se estructure con los niveles necesarios que, atendiendo a las materias de la propia defensoría, responsabilidades asignadas y otros elementos, ubiquen las percepciones de los defensores acorde con ellos.

Artículo 16. Para ocupar el cargo de defensor de oficio se celebrará un concurso de oposición, mismo que se hará del conocimiento público, mediante convocatoria que la Consejería publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

Capítulo V
Requisitos de Ingreso

Artículo 17. *Para estar en posibilidades de participar en el examen de oposición se deberá acreditar ante la Dirección General:*

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser Licenciado en Derecho con la correspondiente cédula profesional expedida y registrada por la autoridad competente;

III. Tener cuando menos 1 año de ejercicio profesional en actividades relacionadas directamente con la defensa jurídica de las personas; y

IV. No haber sido condenado por delito doloso considerado grave por la ley.

Para efectos de la fracción III de este artículo, se podrá tomar en cuenta el tiempo de servicio social que el aspirante a defensor de oficio hubiere cumplido como pasante en la propia Defensoría.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 18. *El examen de oposición se aplicará en el lugar, día y hora señalados por la convocatoria, la cual deberá hacerse por lo menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la oposición.*

Para ser aceptados en el examen de oposición, los aspirantes deberán presentar su solicitud ante la Dirección General desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta con siete días de anticipación al señalado para el examen.

Artículo 19. *El Jurado para el examen de oposición se compondrá de tres miembros propietarios o sus suplentes y estará integrado por:*

I. El Consejero Jurídicos, quien fungirá como Presidente del jurado;

II. El Director General Jurídico y de Estudios Legislativos; y

III. El Director General de Servicios Legales.
El Jurado designará un secretario de entre sus miembros.

Artículo 20. El concurso de oposición consistirá en una prueba teórica y una práctica que se realizarán en la fecha y hora que determine el Jurado.

La prueba teórica versará sobre cualquier aspecto relacionado con las materias de la asistencia jurídica. Los temas sobre los que versará la prueba teórica se elaborarán por los miembros del Jurado y se colocarán en sobres cerrados para efectos de su sorteo.

Para la prueba teórica los sustentantes se reunirán ante el Jurado, y cada uno elegirá, a indicación de éste, uno o más sobres que contengan los temas a desarrollar. La prueba consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del Jurado hagan al sustentante, sobre las materias relacionadas con la asistencia jurídica que le corresponda exponer. Esta prueba será pública y se desarrollará en el día, hora y lugar que señale la convocatoria. Los sustentantes serán examinados sucesivamente de manera individual en el orden en que hayan presentado su solicitud.

La prueba práctica consistirá en la elaboración de un ocurso relativo a cualquier procedimiento objeto de los servicios de la Defensoría.

Artículo 21. *Concluidas las pruebas práctica y teórica de cada aspirante, los miembros del jurado emitirán una calificación en los términos que establezca el Reglamento. Su resolución tendrá el carácter de definitiva y no admitirá recurso alguno.*

Los aspirantes que hayan obtenido la mayor calificación, serán nombrados defensores de oficio por el Director General.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 22. *Los defensores de oficio de reciente ingreso, deberán cumplir un periodo de práctica. El Director General designará las adscripciones en que deban realizarlas.*

Los Defensores de Oficio de reciente ingreso deberán acreditar el curso propedeútico a que se refiere el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VI
Adscripción y Desempeño de los Defensores de Oficio

Artículo 23. En las agencias investigadoras del Ministerio Público y direcciones generales especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los juzgados y tribunales del Poder Judicial del Distrito Federal y en los juzgados cívicos, deberá contarse con la asistencia jurídica de un defensor de oficio, en los términos de esta Ley.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las demás autoridades competentes, deberán proporcionar a la Defensoría de Oficio, en sus instalaciones, espacios físicos adecuados, y otorgarle las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.
…" (sic)

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

"…
Puesto: Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica.

Misión: *Dirigir la prestación gratuita de los servicios de asistencia jurídica, para garantizar la adecuada y oportuna defensa, coadyuvando al respeto y protección de los derechos humanos de los habitantes, grupos considerados vulnerables de la Ciudad de México y sus transeúntes.*

Objetivo 1: *Coordinar los servicios de asistencia jurídica gratuita en las materias penal, civil, familiar, justicia para adolescentes y arrendamiento inmobiliario; dirigidos a los habitantes de la Ciudad de México, y sus transeúntes, de manera permanente a través del establecimiento de estrategias jurídicas en materia de defensa pública.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Controlar las prestaciones de los servicios de asistencia jurídica y dictar las medidas que considere necesarias, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Autorizar la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita a fin de que los ciudadanos y transeúntes cuenten con el servicio en los términos señalados por la normatividad aplicable.*

- *Evaluar las solicitudes de los órganos jurisdiccionales del fuero común, del Ministerio Público y de los Jueces Cívicos de la Ciudad de México para la intervención oportuna de los Defensores de Oficio.*

- *Establecer las relaciones de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica con las instituciones públicas, sociales y privadas dedicadas a la protección de los derechos humanos, para cumplir con la responsabilidad social hacia la ciudadanía.*

- *Supervisar que en los litigios promovidos por la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica se empleen estrategias de defensa y respeto a los Derechos Humanos, a efecto de garantizar el debido proceso.*

- *Verificar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por los organismos de Derechos Humanos así como a las quejas interpuestas por los usuarios del servicio, para mejorar la asistencia o patrocinio y prevenir cualquier violación a los derechos Humanos.*

- *Verificar el óptimo funcionamiento de las Unidades Especializadas en Atención a Grupos Vulnerables, para garantizar la atención acorde a las circunstancias y realidad social de los usuarios del servicio.*

- *Establecer convenios de colaboración e intercambio interinstitucional para la intervención de traductores, interpretes, lenguaje de señas, etcétera, para la adecuada asistencia y defensa jurídica de los grupos vulnerables de la Ciudad de México.*

Objetivo 2: *Controlar las visitas de supervisión, atención de quejas y/o sugerencias relacionadas con los servicios gratuitos de asistencia jurídica en las materias penal, civil, familiar, justicia para adolescentes y arrendamiento inmobiliario, mediante la aplicación de las deposiciones establecidas en la Ley de Defensoría Pública.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- *Ordenar visitas de supervisión y/o vigilancia dirigidas al personal adscrito encargado de la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, para verificar la calidad de los servicios proporcionados a los habitantes de la Ciudad de México y sus transeúntes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Dirigir los medios de supervisión establecidos en la Ley de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, con el fin de asegurarse que se actúe apegado a la normativa.*

- *Coordinar la recepción y seguimiento de quejas y/o sugerencias, a efecto de verificar su debida atención.*

- *Establecer guardias del personal que adscritos a los juzgados y/o agencias de ministerio público, para brindar de manera constate y oportuna los servicios a la ciudadanía.*

- *Verificar que se brinden los servicios que ofrece la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica de forma eficiente para garantizar los derechos de la ciudadanía.*

Objetivo 3: *Planear oportunamente el Programa Anual de Capacitación de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica y las convocatorias públicas de oposición para cubrir las vacantes de manera anual, mediante la identificación de las necesidades de capacitación, actualización y profesionalización en materia de defensa pública, así como determinar la necesidad ocupacional.*

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- *Convocar a los miembros del Jurado para la celebración del concurso de oposición para cubrir las vacantes de Defensor de Oficio.*

- *Determinar que los aspirantes al cargo de Defensor de Oficio cumplen con los requisitos previstos en los artículos 15 a 17 de la Ley de la Defensoría Pública aplicable en la Ciudad de México, con el propósito de contar con recursos Humanos de calidad en la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica.*

- *Proponer el Programa Anual de Capacitación, para contar con recursos humanos de calidad en la Dirección de Defensoría de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica.*
  ...

Puesto: Subdirección de Asistencia Jurídica Penal.

Misión: *Verificar que se lleve a cabo la asistencia jurídica gratuita en materia penal, en las etapas de averiguación previa o carpeta de investigación, proceso penal, ante el juez de control y de juicio oral (en asuntos con prisión preventiva oficiosa) recursos de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apelación, ejecución de sanciones y amparo directo, así como asistencia ante Juzgados Cívicos: para garantizar una defensa adecuada y la seguridad jurídica a los ciudadanos de la Ciudad de México y sus transeúntes.

Objetivo 1: *Asegurar que se brinde adecuadamente la asesoría jurídica gratuita en materia penal a través de la intervención del Defensor de Oficio, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los usuarios.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Asegurar que se canalicen oportunamente las asesorías u orientaciones al área correspondiente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos de la Ciudad de México y sus Transeúntes.*

- *Verificar que se designe oportunamente Defensor de Oficio para que proporcione la asesoría jurídica y así coadyuvar en el respeto de los derechos de los solicitantes del servicio.*

- *Verificar que se instrumente la cédula de asesoría jurídica al brindar el servicio y así contar con información institucional confiable y oportuna.*

- *Solicitar que se recaben los informes respecto de las asesorías jurídicas relacionadas con el propósito de medir la calidad en el servicio brindado.*

- *Verificar que se entreguen los informes de actividades correspondientes de las asesorías jurídicas brindadas para tener un parámetro de la calidad en el servicio prestado.*

Objetivo 2: *Coordinar eficazmente la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita en materia penal, a través del Defensor de Oficio para garantizar una defensa adecuada.*

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- *Verificar que se realice la designación oportuna para la prestación del servicio gratuito de asistencia jurídica en materia penal, para garantizar una defensa conveniente al usuario del servicio.*

- *Asegurar que la asistencia jurídica gratuita, se realice de conforme a lo establecido por la normativa aplicable para lograr una defensa adecuada al usuario del servicio.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

- *Supervisar que se realice un adecuado análisis jurídico de cada asunto asignado, a fin de establecer la estrategia legal de defensa eficiente a favor del representado.*

- *Verificar que se haga uso de los medios de prueba a su alcance, recursos y demás instrumentos, para garantizar la adecuada defensa de los representados.*

- *Coordinar el control de información relativa a las asistencias jurídicas brindadas, para contar con datos confiables.*

- *Supervisar que se rindan los informes pormenorizados respecto de la actuación de los asuntos encomendados, con el propósito de medir la calidad en el servicio brindado.*

- *Verificar que se recaben los informes de las actividades institucionales correspondientes a las asistencias jurídicas brindadas, para contar con información institucional confiable y oportuna.*

Objetivo 3: *Atender en tiempo y forma las solicitudes, quejas, y sugerencias que presenten los usuarios de los servicios de asistencia jurídica gratuita mediante la integración del expediente correspondiente.*

Funciones vinculadas al Objetivo 3:

- *Registrar la queja y/o sugerencia planteada, para determinar si es competencia de la unidad de apoyo técnico operativo.*

- *Informar al quejoso que debe formalizar la queja y/o sugerencia por escrito en el que narre antecedentes, hechos y consecuencias para estar en posibilidad de darle la atención adecuada.*

- *Integrar el expediente de queja y/o sugerencia para remitirlo al área correspondiente y se instrumente el seguimiento adecuado.*

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Control de Procesos.

Misión: *Ejecutar las actividades de supervisión relativas al cumplimiento de las funciones institucionales de asistencia jurídica gratuita, para determinar el grado de cumplimiento de las metas institucionales.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Objetivo 1: *Ejecutar las supervisiones al desempeño de las funciones y obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, mediante la aplicación de los instrumentos normativos aplicables en la materia.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Programar supervisiones y evaluaciones implementando la metodología que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones y funciones de los servidores públicos.*

- *Realizar a solicitud del superior jerárquico evaluaciones a las áreas y al personal adscrito, para determinar el cumplimiento de las obligaciones y funciones inherentes al cargo que ocupan.*

- *Proporcionar el informe de supervisión correspondiente con los resultados obtenidos para identificar las problemáticas deficiencias omisiones y anomalías e implementar las medidas correctivas necesarias.*

- *Programas visitas de vigilancia dirigidas a las áreas evaluadas o al personal supervisado para verificar el cumplimiento de las observaciones emitidas en el informe de supervisión.*

- *Realizar propuestas de mecanismos de control de gestión y de calidad en el servicio que contribuyan a mejorar los servicios gratuitos.*

- *Informar de las irregularidades detectadas para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.*

Objetivo 2: *Registrar la información institucional en las bases de datos estadísticos y demás medios de registro, con el fin de reportar información veraz a los organismos o áreas que así lo soliciten, a través de la información reportada por cada una de las áreas que conforman la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica.*

Objetivo 3: *Analizar eficazmente la instrumentación de los procedimientos administrativos seguidos contra los servidores públicos que brindan los servicios de asistencia jurídica, con motivo del incumplimiento de obligaciones y funciones y/o quejas presentadas, a través de la aplicación de la normativa en la materia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION EN LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

IV FUNCIONES

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FUNCIONES:

I. Planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar, todas las actividades inherentes a la administración de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en apego a la normatividad establecida.

II. Supervisar la actualización de la plantilla de personal de base, estructura, eventual y servicios profesionales adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con base en la normatividad en la materia, así como los mecanismos necesarios, a efecto de que los pagos por concepto de remuneración al personal sean correctos, procedentes y oportunos.

III. Supervisar y controlar el ejercicio presupuestal de los conceptos y partidas del Capítulo 1000 "Servicios Personales" y 3000 "Servicios Generales", partida presupuestal 3301 "Asesoría", así como vigilar que la aplicación se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones normativas.

IV. Supervisar y asegurar la eficiente operación de los mecanismos y sistemas para el registro y control de movimientos que se generan en todas y cada una de las plantillas del personal de las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, apegado a la normatividad en la materia.

V. Supervisar y adecuar los procesos de control de asistencia de personal de las áreas que conforman la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como el seguimiento, acordes al cuadro normativo.

VI. Proporcionar copias certificadas, previo cotejo de los documentos que obren en los archivos, solicitados por las autoridades y particulares.

VII. Dar seguimiento a los acuerdos con las secciones sindicales y los agremiados en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, apegados a normatividad y vigilando su cumplimiento.

VIII. Coordinar y supervisar la elaboración de las nóminas de base, estructura, eventuales, y servicios profesionales, así como los pagos de las diferentes nóminas del personal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contratado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, vigilando que se lleven a cabo apegadas a la normatividad.

IX. Supervisar y controlar las actividades inherentes a las relaciones laborales, prestaciones y capacitación; así como asesorar a las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, relacionados con la materia.

X. Supervisar el Ejercicio Presupuestal de la partida 3302 "Capacitación", perteneciente al Capítulo 3000 "Servicios Generales", así como vigilar que la aplicación se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones normativas establecidas por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal.

XI. Supervisar y verificar la aplicación de las disposiciones señaladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, así como los lineamientos referentes al escalafón, disposición de personal, prestaciones al personal y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

XII. Revisar, supervisar y coordinar que el trámite de pagos a los trabajadores de base por concepto de prestaciones, se realice conforme a la normatividad aplicable vigente.

XIII. Supervisar y verificar la información requerida por los Órganos de Control del Gobierno del Distrito Federal, así como dar vista de la ejecución de las prohibiciones a la normatividad incurridas por los trabajadores, las cuales pudieran constituir sanciones administrativas, así como proporcionar copias certificadas, previo cotejo de los documentos que obren en los archivos.

XIV. Supervisar los mecanismos de evaluación de los programas operativos en materia de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, readscripción y desarrollo de personal, apegado a la normatividad en la materia.

XV. Controlar y supervisar el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación, los círculos de enseñanza abierta y el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación.

XVI. Participar en las licitaciones de los uniformes y equipos del personal, así como controlar y supervisar la elaboración de la base de datos con las que se realizan las adquisiciones del equipo de protección, para el personal adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

XVII. Asegurar y supervisar que la entrega de los uniformes y equipos del personal sea conforme a la normatividad y lineamientos establecidos, así como de acuerdo a las funciones del personal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XVIII. Establecer y administrar que el Premio de Administración Pública se otorgue conforme a los lineamientos que establezca el Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con el Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Órgano de Control.

XIX. Supervisar que los prestadores de servicio social de nivel medio y superior realicen su servicio acorde a su perfil profesional, apegado a los lineamientos y programas autorizados.

XX. Supervisar la Gestión del otorgamiento de las credenciales de identificación del personal adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, apegados a la normatividad en la materia.

XXI. Supervisar el correcto cálculo y generación de reportes de impuestos derivados del pago de las diferentes nóminas, en apego a la normatividad en la materia.

XXII. Supervisar y firmar documentos tales como: certificaciones, hojas de servicio, hojas únicas de servicio del personal activo e inactivo, para diversos trámites.

XXIII. Supervisar la atención y dar seguimiento, para su solventación, a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorias realizadas por los diferentes Órganos fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia.

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes y las que de manera directa le asigne el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

FUNCIONES:

I Registrar las modificaciones a la estructura ocupacional en lo relativo a la creación o cancelación de plazas, para tramitar la autorización ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal.

II Integrar el anteproyecto del presupuesto del capítulo 1000 "Servicios Personales", conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas.

III Actualizar permanentemente el censo de recursos humanos, conforme a los lineamientos y normas que establece el Gobierno del Distrito Federal.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

IV Solicitar a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, la liberación de plazas vacantes para someterlas a concurso de escalafón, seleccionando al personal previa entrevista y evaluación psicométrica.

V Instrumentar la reubicación del personal, acorde a su perfil, derivado de la puesta a disposición por las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

VI Establecer y dar seguimiento a los mecanismos de registro y control de asistencia, adecuados al marco normativo.

VII Informar las inasistencias en que incurra el personal a efecto de aplicar los descuentos correspondientes, con base en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, para que se proceda al trámite correspondiente.

VIII Operar los mecanismos y sistemas para el registro y control de los movimientos del personal que se generan en todas y cada una de las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, referentes a altas, bajas, promociones, licencias, jubilaciones, tiempo extraordinario, guardias, primas dominicales, liquidaciones, interinatos, readscripciones, regularización de percepciones, así como registrar las constancias de designaciones que se generen, todas apegadas a la normatividad en la materia.

IX Integrar, analizar, validar, capturar y operar solicitudes en el sistema informático para la generación de documentos, a las áreas o al trabajador, así como la validación presupuestal y la generación de cifras de control de nómina.

X Integrar y mantener actualizada las plantillas del personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas.

XI Validar y aplicar el pago, de preferencia, mediante sistema de nómina electrónica, al personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, siempre en apego a la normatividad en la materia.

XII Asegurar la integración y actualización de los expedientes individuales del personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

XIII Presentar oportunamente la solicitud y justificación de contrataciones de programas eventuales y Programa Anual de Servicios Profesionales ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la normatividad vigente.

XIV Elaborar y controlar el cálculo correcto de las nóminas del personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

XV Controlar y gestionar los movimientos relativos a altas, bajas, inasistencias, vigencias, sustituciones y pagos que se generen en la plantilla de eventuales y las contrataciones, sustituciones y pagos de los prestadores de servicios profesionales, apegados a la normatividad y lineamientos establecidos.

XVI Gestionar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, la nómina del personal de base y estructura de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y realizar el pago respectivo, apegado a la normatividad.

XVII Presentar, apegado a normatividad, las nóminas del personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ante la Subdirección de Recursos Financieros para su pago oportuno de acuerdo al calendario que para el efecto emite la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal.

XVIII Controlar el seguimiento del gasto ejercido por el pago de servicios personales y servicios profesionales de acuerdo al presupuesto autorizado.

XIX Gestionar los trámites de afiliación de los servicios de atención médica, ante el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado para los trabajadores de base, estructura y eventuales.

XX Vigilar y supervisar conjuntamente con los Enlaces Administrativos los mecanismos necesarios para que el personal eventual desempeñe sus funciones en el periodo establecido en su contrato.

XXI Verificar que el cálculo y generación de reportes de impuestos por el pago de las diferentes nóminas sea en apego a la normatividad en la materia.

XXII Elaborar documentos tales como: certificaciones, hojas de servicio, hojas únicas de servicio del personal activo e inactivo para diversos trámites.

XXIII Atender y dar seguimiento, para su solventación, a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los diferentes Órganos fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia.

XXIV Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESTACIONES Y RELACIONES LABORALES

FUNCIONES:

I Atender, registrar, revisar y validar las prestaciones, estímulos, sanciones, apoyos sindicales, vigilancia del cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, seguimiento, análisis del clima laboral y participación en las Subcomisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, así como supervisar que los documentos probatorios para realizar los pagos por concepto de prestaciones, sean conforme a la normatividad vigente.

II Atender y dar seguimiento a las peticiones presentadas por el Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, relacionadas con diversos asuntos laborales de los agremiados adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como al personal, dándole el seguimiento a los conflictos laborales que se generen, con la finalidad de resolverlos en apego a la normatividad vigente.

III Presentar la información solicitada por las autoridades Judiciales, Áreas Centrales, Órganos de Control y dar vista de la ejecución de las prohibiciones a la normatividad aplicable vigente, las cuales pudieran constituir sanciones administrativas a los trabajadores.

IV Apoyar a las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, sobre los asuntos relacionados con prestaciones y relaciones laborales de los trabajadores.

V Operar en los tiempos establecidos la aplicación de los Laudos remitidos por conducto de la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, para el trámite de su ejecución, así como solicitar las Cuentas por Liquidar Certificadas, elaboración de los cálculos de salarios caídos y retención de impuestos derivados de los Laudos dictados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

VI Promover, apoyar e inspeccionar mediante visitas a los centros de trabajo, las condiciones de seguridad e higiene que prevalecen, para tomar las medidas preventivas necesarias, así como coadyuvar en las correctivas que permitan salvaguardar la vida y salud de los trabajadores; controlar la base de datos y el trámite de los accidentes de trabajo, así como participar en la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, coordinando la integración y apoyando el funcionamiento de las Subcomisiones Auxiliares actuales y las que se lleguen a conformar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII Elaborar y gestionar el trámite, ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, de los descuentos por excesos de incapacidades y reintegros por accidentes de trabajo; de conformidad con la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, a la Ley del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y demás aplicables.

VIII Instrumentar y gestionar trámites administrativos ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal, con el fin de que dictamine la procedencia de sanciones, terminación de los efectos de nombramiento y las demás que se establezcan en la normatividad vigente; asimismo informar a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal de las sanciones que están dentro del ámbito de su competencia.

IX Asistir a las licitaciones de uniformes y equipo de los trabajadores con el fin de colaborar al buen funcionamiento, como parte integrante de la convocante.

X Asegurar los mecanismos necesarios para el Premio de la Administración Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en coordinación con la representación sindical y el Órgano de Control.

XI Elaboración del Programa de Detección de Necesidades de Capacitación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

XII Apoyar en la integración del anteproyecto del presupuesto del capítulo 3000 "Servicios Generales", en lo relativo a la partida presupuestal 3302 "Capacitación", conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por la Secretaría de Finanzas de acuerdo a las disposiciones normativas establecidas por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal.

XIII Ejecutar y evaluar el Programa Anual de Capacitación para el desarrollo de personal adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno del Distrito Federal.

XIV Promover y difundir entre los trabajadores de base, estructura y eventuales adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la realización de cursos de calidad y mejora continúa.

XV Asegurar que los cursos de capacitación y adiestramiento en los que participen los trabajadores adscritos al Órgano Político-Administrativo, queden debidamente inscritos en sus expedientes y que se extiendan certificados, reconocimientos y acreditaciones, vigilando que se cumpla con el personal requerido para llevarlos a cabo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XVI Promover y difundir en las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la alfabetización y los círculos de enseñanza abierta de nivel básico (primaria y secundaria) para los trabajadores y sus familiares; los cuales se enmarcan en el programa general del Instituto Nacional de Educación para Adultos.

XVII Seleccionar y canalizar al personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para participar en los cursos, diplomados y conferencias que imparten diversas instituciones y universidades que se vinculen al mejor desempeño del personal en el desarrollo de sus funciones.

XVIII Operar y controlar las disposiciones de personal, mediante la readscripción a centros de trabajo que se vinculen a su perfil y de acuerdo a la normatividad aplicable, así como las necesidades internas de las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

XIX Operar y asignar a los prestadores de servicio social de nivel medio y superior para que realicen el servicio social acorde con su perfil profesional, recibiendo o no, estímulo económico, apegado a los lineamientos operativos y a los programas autorizados que coadyuven en el desarrollo comunitario.

XX Gestionar el otorgamiento de las credenciales de identificación del personal adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, apegados a la normatividad en la materia.

XXI Atender y dar seguimiento, para su solventación, a las diversas recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los diferentes Órganos fiscalizadores del gasto en el ámbito de su competencia.

XXII Las demás que le atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.
..." (Sic)

De la normatividad previamente aludida, se concluye lo siguiente:

- Que la Consejería Jurídica y de Servicio Legales para el ejercicio de sus atribuciones se adscribe orgánicamente de unidades administrativas entre ellas la Dirección General de Servicios Legales, la cual a su vez actúa a través de la **Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica** unidad que para el ejercicio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sus funciones legalmente encomendadas, tiene adscritos a los defensores de oficio, trabajadores sociales, peritos y personal administrativo.

- A la Defensoría le corresponden entre otras funciones, las relativas a dirigir, controlar y prestar los servicios de asistencia jurídica que se establecen en la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Defensoría; **y designar, ubicar, reubicar y remover a los defensores de oficio y demás personal bajo su adscripción, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en la legislación laboral aplicable;** llevar los Libros de Registro de la Defensoría de Oficio; elaborar un informe anual de actividades y presentarlo al Consejo; vigilar que el personal de la Defensoría de Oficio ajuste su actuación a las leyes vigentes.

- Que los Defensores de Oficio se auxiliarán en el desempeño de sus funciones con trabajadores sociales, peritos y demás personal necesario y **para ocupar dicho cargo se celebrará un concurso de oposición, mismo que se hará del conocimiento público, mediante convocatoria que la Consejería publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal**.

- Los requisitos para participar en el examen de oposición, son los siguientes:

  I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

  II. Ser Licenciado en Derecho con la correspondiente cédula profesional expedida y registrada por la autoridad competente;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Tener cuando menos 1 año de ejercicio profesional en actividades relacionadas directamente con la defensa jurídica de las personas; y

IV. **No haber sido condenado por delito doloso considerado grave por la ley**.

- **En las agencias investigadoras del Ministerio Público y direcciones generales especializadas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en los juzgados y tribunales del Poder Judicial del Distrito Federal y en los juzgados cívicos, deberá contarse con la asistencia jurídica de un defensor de oficio**, en los términos de esta Ley.

- La **Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica tiene como misión dirigir la prestación gratuita de los servicios de asistencia jurídica, para garantizar la adecuada y oportuna defensa**, coadyuvando al respeto y protección de los derechos humanos de los habitantes, grupos considerados vulnerables de la Ciudad de México y sus transeúntes; **así como coordinar los servicios de asistencia jurídica gratuita en las materias penal, civil, familiar, justicia para adolescentes y arrendamiento inmobiliario, dirigidos a los habitantes de la Ciudad de México**, y sus transeúntes, de manera permanente a través del establecimiento de estrategias jurídicas en materia de defensa pública; además controla las prestaciones de los servicios de asistencia jurídica y dictar las medidas que considere necesarias, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas; **determina que los aspirantes al cargo de Defensor de Oficio cumplan con los requisitos previstos en los artículos 15 a 17 de la Ley de la Defensoría Pública aplicable en la Ciudad de México, con el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

propósito de contar con recursos Humanos de calidad en la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica.

- La **Subdirección de Asistencia Jurídica Penal tiene como misión verificar que se lleve a cabo la asistencia jurídica gratuita en materia penal, en las etapas de averiguación previa o carpeta de investigación, proceso penal, ante el juez de control y de juicio oral (en asuntos con prisión preventiva oficiosa) recursos de apelación, ejecución de sanciones y amparo directo, así como asistencia ante Juzgados Cívicos: para garantizar una defensa adecuada y la seguridad jurídica a los ciudadanos de la Ciudad de México** y sus transeúntes; así mismo, tiene como funciones, entre otras las de **verificar que se designe oportunamente Defensor de Oficio para que proporcione la asesoría jurídica y así coadyuvar en el respeto de los derechos de los solicitantes del servicio; solicitar que se recaben los informes respecto de las asesorías jurídicas relacionadas con el propósito de medir la calidad en el servicio brindado y verificar que se entreguen los informes de actividades correspondientes de las asesorías jurídicas brindadas para tener un parámetro de la calidad en el servicio prestado; coordinar el control de información relativa a las asistencias jurídicas brindadas, para contar con datos confiables; Integrar los expedientes de quejas y/o sugerencias para remitirlos al área correspondiente y se instrumente el seguimiento adecuado.**

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Control de Procesos, tiene como objetivo, entre otros el de ejecutar las supervisiones al desempeño de las funciones y obligaciones de los servidores públicos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

adscritos a la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica, mediante la aplicación de los instrumentos normativos aplicables en la materia y como funciones, programar supervisiones y evaluaciones implementando la metodología que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones y funciones de los servidores públicos; realizar a solicitud del superior jerárquico evaluaciones a las áreas y al personal adscrito, para determinar el cumplimiento de las obligaciones y funciones inherentes al cargo que ocupan; proporcionar el informe de supervisión correspondiente con los resultados obtenidos para identificar las problemáticas deficiencias omisiones y anomalías e implementar las medidas correctivas necesarias; informar de las irregularidades detectadas para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; **registrar la información institucional en las bases de datos estadísticos y demás medios de registro, con el fin de reportar información veraz a los organismos o áreas que así lo soliciten, a través de la información reportada por cada una de las áreas que conforman la Dirección de Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica; analizar eficazmente la instrumentación de los procedimientos administrativos seguidos contra los servidores públicos que brindan los servicios de asistencia jurídica, con motivo del incumplimiento de obligaciones y funciones y/o quejas presentadas, a través de la aplicación de la normativa en la materia.**

- **La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración en el Sujeto Obligado, tiene como funciones**, entre otras las de **planear, organizar, dirigir, evaluar y supervisar, todas las actividades inherentes a la administración de personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en apego a la normatividad establecida; supervisar la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

actualización de la plantilla de personal de base, estructura, eventual y servicios profesionales adscritos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con base en la normatividad en la materia, así como los mecanismos necesarios, a efecto de que los pagos por concepto de remuneración al personal sean correctos, procedentes y oportunos; control de movimientos que se generan en todas y cada una de las plantillas del personal de las áreas que integran al Sujeto Obligado, apegado a la normatividad en la materia.

- **La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal tiene como función,** entre otras las de registrar las modificaciones a la estructura ocupacional en lo relativo a la creación o cancelación de plazas; **operar los mecanismos y sistemas para el registro y control de los movimientos del personal que se generan en todas y cada una de las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, referentes a altas, bajas, promociones, licencias, jubilaciones, tiempo extraordinario, guardias, primas dominicales, liquidaciones, interinatos, readscripciones, regularización de percepciones, así como registrar las constancias de designaciones que se generen, así como Integrar y mantener actualizada las plantillas del personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a las disposiciones normativas; asegurar la integración y actualización de los expedientes individuales del personal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

- **La Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales tiene como funciones entre otras las de operar y controlar las disposiciones de personal, mediante la readscripción a centros de trabajo**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que se vinculen a su perfil y de acuerdo a la normatividad aplicable, así como las necesidades internas de las áreas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **gestionar el otorgamiento de las credenciales de identificación del personal adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

En este orden de ideas, del estudio realizado a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se advierte que la autoridad recurrida orientó al particular para que formulara sus requerimientos ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Contraloría General de la Ciudad de México, al considerar que dichas dependencias pudieran ser competentes para pronunciarse al respecto, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A pesar de lo anterior, del estudio realizado en párrafos precedentes a las facultades normativamente conferidas a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se advirtió que es dicha dependencia y no la Contraloría General, es la autoridad competente para atender los requerimientos de información marcados con los numerales 1, 2, 3, 4 ,5 ,6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la solicitud de acceso a la información pública de mérito; sin embargo el Sujeto Obligado omitió remitir a través del sistema electrónico, dichos requerimientos ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tal y como lo indicó el ahora recurrente en el agravio en estudio, esto de conformidad a lo dispuesto en el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, ordenamiento que establece lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando Sujeto Obligado advierta que es parcialmente competente para atender una solicitud de información, proporcionará respuesta respecto dicha información, y respecto a la que no lo es, deberá informarlo al particular y remitir dichos requerimientos ante la autoridad competente para dar respuesta.

En virtud de lo anterior, es dable determinar que la respuesta emitida faltó a lo dispuesto en la fracción IX, el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; *y*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como puede advertirse, el artículo en cita dispone que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que no aconteció en el caso en concreto, dado que el Sujeto Obligado ante su incompetencia para atender los requerimientos de información marcados con los numerales 1, 2, 3, 4 ,5 ,6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, fue omiso en remitir éstos ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al ser la autoridad competente para pronunciarse al respecto, faltando así al procedimiento establecido en el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, precepto normativo que obra previamente en el cuerpo de la presente resolución, y que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Por otra parte, del estudio a los requerimientos de información formulados por el particular en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se determinó que el Sujeto Obligado es competente para atender los marcados con los numerales 10, 11, 12, 13 y 17, toda vez que se limitaban a que la autoridad recurrida informara si el Ministerio Público dentro de las averiguaciones previas se cerciora de que los Defensores de Oficio sean Licenciados en Derecho y cuenten con cédula profesional que lo acredite, y se identifiquen con los gafetes laborales respectivos expedidos por el Gobierno de la Ciudad de México, específicamente por la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO
DEL OBJETO DE LA LEY Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO
CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:
…

En este orden de ideas, toda vez que la Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal está a cargo del Procurador General de Justicia, resulta evidente que tal y como se ha indicado, la autoridad recurrida es competente para atender los requerimientos de información marcados con los numerales 10, 11, 12, 13 y 17, de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, por lo que al no hacerlo, la respuesta emitida transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.
Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De igual manera, al no exponer el fundamento legal, así como los motivos, razones o circunstancias especiales que justificaran su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la respuesta emitida faltó a lo dispuesto en la fracción VIII del precepto normativo en cita, misma que es del tenor literal siguiente:

…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar *con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como* ***las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso*** *y constar en el propio acto administrativo;*
…" (Sic)

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en el caso en concreto no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 203,143
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769
FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Por todo lo expuesto a lo largo del presente considerando, se concluye que la respuesta emitida faltó a los principios de legalidad, certeza, máxima publicidad y transparencia, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo II
De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza,*** *eficacia, imparcialidad, independencia,* ***legalidad, máxima publicidad****, objetividad, profesionalismo y* ***transparencia.***

En virtud de lo anterior, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar, que resulta **fundado** el **único agravio** formulado por el particular al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- A través de su cuenta de correo electrónico institucional, remita los requerimientos de información marcados con los numerales 1, 2, 3, 4 ,5 ,6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al ser la autoridad competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el punto 10, fracción VII, del Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, proporcionando al particular los datos correspondientes para su seguimiento.

- De forma debidamente fundada y motivada, de respuesta a los requerimientos de información marcados con los numerales 10, 11, 12, 13 y 17, de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, al acreditarse que normativamente es la autoridad competente para pronunciarse al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20